

# CURSO PREUNIVERSITARIO

## LA LEGISLACION CAROLINA PARA LAS INDIAS REZUMA HUMANIDAD

Por el DR. D. CIRIACO PEREZ - BUSTAMANTE

(De la Real Academia de la Historia, Catedrático de la Universidad de Madrid y Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo»)

**E**L reinado de Carlos I señala el momento cumbre de la expansión española en el Nuevo Mundo. En poquísimos años se realiza el descubrimiento, conquista y colonización de los grandes imperios y de las inmensas áreas continentales americanas.

Como observa Pereyra, la penetración española, insular en sus orígenes, tomó después un carácter esencialmente continental, y a pesar de los obstáculos que encontró—medios geográficos poco propicios para una acción intensa, carácter aislante de las delimitaciones territoriales, falta de articulación en los centros de colonización—, el mundo hispanoamericano formó la unidad más perfecta dentro del Estado. La unidad religiosa y lengua, el sentimiento de fidelidad al monarca como cabeza visible de la patria y la centralización burocrática hicieron de estos países provincias íntimamente ligadas en un gran conjunto.

Y el fundamento de toda esta gran construcción se encuentra principalmente en la época de Carlos I, tan preocupado por el problema indiano, que notables historiadores han recogido el rumor, surgido en el Perú, según Bataillon, de un supuesto propósito del emperador, atormentado por escrúpulos de conciencia de abandonar aquel territorio a sus antiguos señores los Incas.

Es cierto que el César, soberano de muchos países, tuvo el propósito de permitir a todos sus vasallos el acceso a aquellos territorios, y hasta expidió una cédula en 1526 dando licencia y facultad a todos los súbditos y naturales de todos nuestros reinos y señoríos, y asimismo a todos los súbditos y naturales del imperio; así, genoveses como todos los otros, para que puedan pasar a las dichas Indias y estar y contratar en ellas según de la manera y forma que lo hacen y pueden hacer los naturales de estos nuestros reinos y señoríos de Castilla y León; pero la medida era altamente impopular. Los Reyes Católicos habían prohibido el paso de extranjeros a las Indias, las Cortes del Reino protestaron repetidamente de la colonización de Venezuela por los alemanes y, por último, una disposición de 6 de septiembre de 1538 cortó el acceso de los no españoles. Felipe II, mucho más radical que su padre, cerró totalmente la relación con extranjeros. En cambio, Carlos I fué totalmente explícito en lo que se refiere a la consideración jurídica de las provincias de Indias, manifestando que eran anejas a la corona de Castilla y León y que en manera alguna podían enajenarse. Tal declaración implicaba la igualdad jurídica entre Castilla y las Indias, que no eran colonias, sino parte integrante de la monarquía.

La organización de los territorios descubiertos y conquistados produjo una superabundancia tal de disposiciones de todo orden, muchas de ellas contradictorias por responder a criterios distintos en una época erizada de discusiones y controversias en que se defendían altos principios de justicia y de moral incompatibles con intereses particulares que contaban también con valedores influyentes y poderosos, que se llegó a pensar en la urgencia de realizar una recopilación con todas ellas.

Se legisla incesante y febrilmente sobre las más diversas y variadas materias, como era natural que sucediese en la época más fecunda en descubrimientos, conquistas y actividades colonizadoras. Muchas de estas disposiciones tenían un carácter transitorio y efímero por atender a las necesidades perentorias del momento, pero otras tuvieron larga vigencia y constituyeron el fundamento de la gran Recopilación de 1680.

Es entonces cuando se crea el Consejo Real de las Indias, cuando se establecen los virreynatos y las Audiencias, se organiza el gobierno de las ciudades y de los pueblos, se fundan las Universidades y los Colegios, se introduce la imprenta, se procura la población de los territorios ocupados, se señalan las cualidades que deben reunir las nuevas ciudades y villas, «repartiendo sus plazas, calles y solares a cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor y sacando desde ella las calles a las puertas y caminos principales, y dejando tanto compás abierto que aunque la población vaya en gran crecimiento se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma forma», y se regula minuciosamente todo lo que atañe a cabildos, oficios concejiles, bienes comunales, repartimientos de tierras, obras públicas, caminos, posadas, ventas, riegos, árboles, cultivos, etc., etc.

**S**E organiza la Iglesia, se impulsa la evangelización, se recluta con insuperable acierto el ejército de los obreros de la fe, muchos de los cuales dejaron posiciones envidiables en el siglo y aun en su vida religiosa, pues no pocos de ellos eran de noble sangre y otros figuraban como eminencias en las disciplinas que cultivaban. Se estudian las lenguas y las civilizaciones indígenas y se escriben gramáticas, vocabularios, traducciones del catecismo, de los evangelios, de las vidas de los santos. Se adiestra a los indios en los cultivos agrícolas y en las pequeñas industrias; se fundan hospitales, que sirven para propagar las prácticas de la caridad; se crean escuelas primarias y escuelas técnicas, como la que fundó fray Pedro de Gante, la primera en el Nuevo Mundo y digna de ser imitada en el antiguo. «Allí—dice Robert Ricard—agrupaba a los adultos y formaba herreros, carpinteros, albañiles, sastres, zapateros; allí educó todo un equipo de pintores, escultores y orfebres, que trabajaban en las estatuas y en los retablos que se precisaban para la decoración de las Iglesias y suministraban ornamentos, cruces, candelabros, vasos sagrados, etc.»

**P**ERO donde la legislación se muestra abundantísima es en lo referente a los indios, a su tratamiento y a la debatida cuestión de las encomiendas, que fué el tema candente de las tremendas controversias teológicas y jurídicas que agitaron el reinado de Carlos V. Prescindiendo de las leyes nuevas de 1542, que aunque derogadas en parte en 1546 quedaron vigentes en muchos aspectos y transformaron el carácter de las encomiendas, dando paso a una situación mucho más tolerable para el indígena, la legislación carolina es realmente impresionante por su cantidad y porque no puede menos señalarse, rezuma un sentido de humanidad. La lectura de estas disposiciones es confortadora, y a través de ellas pudiera hacerse una antología de textos impregnados del más profundo sentido cristiano de la fraternidad entre los hombres.

CIRIACO PEREZ BUSTAMANTE

### CURSILLO SOBRE "LA FAMILIA" PARA EL PREUNIVERSITARIO

*Bajo el patrocinio del "Instituto Balmes" de Sociología se celebra actualmente en Madrid, todos los martes y viernes, a las ocho de la tarde, un cursillo de orientación didáctica para profesorado docente del Curso Preuniversitario, bajo el tema general "La familia". Al cursillo se han admitido también personas ajenas a la labor docente, como padres de familia, estudiantes, educadores, etc. Las lecciones corren a cargo del profesor don José Manuel Gómez-Tabanera, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*